

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ
DE MICAY CAUCA 194184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 063

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001 – 2024-00003-00.
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE AYALA NAVIA CC 10.296.208
APODERADA: MARÍA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE
MICAY.COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

A la audiencia deberán concurrir personalmente las partes y/o representantes legales del proceso, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el viernes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EXHORTAR a la entidad ejecutada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.

CUARTO: DECRETESE las siguientes pruebas:

- a. PARTE DEMANDANTE: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.
- b. PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones.
- c. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor ANDRES FELIPE AYALA NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.296.208.
- d. TESTIMONIALES: Citar al señor JOIMARTH RENTERÍA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.700.893, el cual será notificado por intermedio de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28e7efdfda2872ec64a3776b0b7456136b3aaafb48701cb5718307f45e795e**

Documento generado en 07/05/2024 03:34:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>